

**TIENE PRESENTE LO QUE INDICA Y CIERRA  
INVESTIGACIÓN**

**RES. EX. N°3/ ROL D-026-2021**

**Santiago, 01 DE OCTUBRE DE 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "la LO-SMA"); en la Ley N°19.300 que aprueba Bases Generales sobre el Medio Ambiente ("Ley N° 19.300"); en la Ley N°19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto Supremo N°31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán, en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N°2516, de fecha 21 de diciembre de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente que Fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA N°119123/44/2021, de fecha 11 de mayo de 2021, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Designa a Jefa del Departamento de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N°549, de 31 de marzo de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Renueva Reglas de Funcionamiento Especial de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO:**

**I. ANTECEDENTES DEL PROCEDIMIENTO  
SANCIONATORIO**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N°1/Rol D-026-2021, de 1° de febrero de 2021, la Superintendencia del Medio Ambiente ("SMA") procedió a formular cargos en contra de **Restaurante Entre Platos y Amigos Limitada**, Rol Único Tributario N°76.273.298-k, titular del establecimiento Bella Calabria, ubicado en Avenida Providencia N°455, local N°106, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago (en adelante, "la Titular"),

2. Que, la formulación de cargos de la que da cuenta el considerando anterior (en adelante, la "FdC") fue notificada personalmente el día 1° de febrero de 2021, según consta en la respectiva Acta de Notificación Personal cargada en el expediente virtual del procedimiento sancionatorio D-026-2021.

3. Que, específicamente, se atribuyó al titular, la superación de la norma de emisión de ruidos, el día 2 de febrero de 2018, en 18 dB (A), según medición efectuada en horario nocturno, en condición externa, en un receptor ubicado en Zona III.

4. Que, el 3 de marzo de 2021, habiendo transcurrido el plazo la presentación de un PdC y encontrándose en el último día de plazo para presentar descargos, el titular presentó un PdC con una propuesta de acciones destinadas a mitigar el ruido proveniente del local y no presentó escrito de descargos.

5. Que, atendida lo anterior, mediante la Res. Ex. N°3/Rol D-026-2021, de 7 de septiembre de 2021, se declaró la inadmisibilidad del PdC presentado, atendida su extemporaneidad, requiriéndose al titular una serie de antecedentes a

fin de establecer las circunstancias del artículo 40 de la LO-SMA para la eventual imposición de una sanción.

6. Que, mediante la Res. Ex. N°3/Rol D-026-2021, se requirió también a la Comunidad Edificio Parque Providencia –en carácter de diligencias probatorias– para que acompañara antecedentes relativos a los locales ubicados en el boulevard del primer piso del edificio ubicado en Avenida Providencia N°455, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.

7. Que, dicha resolución fue notificada personalmente al titular, el mismo 7 de septiembre de 2021, mientras que a la Comunidad y al resto de las interesadas, se les notificó mediante correo electrónico de fecha 8 de septiembre de 2021.

8. Que, mediante correo electrónico de 8 de septiembre de 2021, el titular hizo presente a la SMA las siguientes circunstancias:

*“(...) cabe señalar que somos el único restaurant que persiste a la fecha, todos los anteriores locales que estaban en la fecha de la medición "quebraron", hemos pasado momentos muy difíciles económicamente debido a el "estallido social" y posteriormente la pandemia, nos encontramos en una situación económica (sic) muy precaria estando al borde de la quiebra. También respecto a los "demandantes" uno ya no vive en el edificio (Jaqueline) y la otra (María Belen) vive arriba de otro restaurant, en cuanto al pasillo o boulevard donde se encuentran todos los restaurantes, esta pegado a providencia (sic), al ser una avenida principal existe mucho ruido automovilístico que lo podemos escuchar a diario y 24 horas del día y desde 2018 a la fecha hemos realizado las siguientes medidas de mitigación:*

- Quitamos todas las fuentes de ruidos (parlantes y teles) de nuestra terraza*
- Se converso con el personal para no arrastrar mobiliario de la terraza (mesas y sillas)*
- Se cambiaron todas las sillas de fierro por madera para evitar rose con el suelo emita ruido*
- Plan de acción para clientes/as que emitan mucho ruido o conversen muy fuerte.*
- Apertura del local en nuevo horario, 10 am (anteriormente era a las 8 am).*

*Por ultimo señalar que nuestro restaurante esta funcionando desde el comienzo del este edificio (2006), y el boulevard se creo con fines comerciales (restaurantes) con mas de 15 años de funcionamiento, se entiende que en ocasiones pueda molestar el ruido pero sinceramente creo que el ruido que emiten los automóviles que pasan por providencia generan mucha mas contaminación acústica que los ruidos que puedan producir los clientes y clientas”.*

9. Que, a la fecha, el titular no ha presentado los documentos requeridos mediante la Res. Ex. N°3/ Rol D-026-2021. Por su parte, tampoco la Comunidad Edificio Parque Providencia ha dado respuesta a dicha resolución.

10. Que, sin perjuicio de lo anterior y considerando los antecedentes de que se dispone en el presente procedimiento para la emisión de un dictamen, se dispondrá el cierre de la investigación de este procedimiento.

11. Que, habiéndose concluido los trámites del presente procedimiento, y conforme con lo dispuesto en el artículo 53 de la LO-SMA, procede emitir un dictamen en el cual se propondrá absolucón o la sanción que, a juicio de esta Fiscal, corresponde aplicar.

#### RESUELVO:

I. **TENER PRESENTE LO EXPUESTO POR EL TITULAR** mediante correo electrónico de 8 de septiembre de 2021.

**II. TENER POR CERRADA LA INVESTIGACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ROL D-026-2021** seguido en contra de Restaurante Entre Platos y Amigos Ltda., Rol Único Tributario N°76.273.298-k, titular del establecimiento Bella Calabria.

**III. NOTIFÍQUESE POR ARA CERTIFICADA**, o por cualquier otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N°19.880, a las siguientes personas: **(i)** Restaurante Entre Platos y Amigos Limitada, domiciliada en Avenida Providencia N°455, local N°106, comuna de Providencia; **(ii)** María Belén de Grandis, A [REDACTED]; **(iii)** Jaqueline Campos Burgos, [REDACTED]; y **(iv)** Comunidad Edificio Parque Providencia, Avenida Providencia N°455, piso 1, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.



Johana Cancino Pereira  
Fiscal Instructora

Departamento de Sanción y Cumplimiento  
Superintendencia del Medio Ambiente

**Carta Certificada:**

- Restaurant Entre Platos y Amigos Ltda., domiciliado en Avenida Providencia N°455, local 106, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago o [REDACTED] Con documentos adjuntos.
- María Belén de Grandis, [REDACTED].
- Jaqueline Campos Burgos, [REDACTED].
- Comunidad Edificio Parque Providencia, Avenida Providencia N°455, piso 1, comuna de Providencia, Región Metropolitana de Santiago.